

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5574

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia
ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho
RICARDO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19

Secretario de Hacienda y Tesoro
T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8

Secretario de Instrucción Pública
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas
LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 99 de 1929, de 9 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.	1929
Decreto número 100 de 1929, de 9 de Agosto, por el cual se ordena la expropiación de un globo de terreno para el aeropuerto nacional de David.	1929
Decreto número 101 de 1929, de 9 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 108 de 1924.	1929
DECRETOS SEGUNDA	
Resolución número 179, de 25 de Junio de 1929.	1929
Resolución número 180, de 25 de Junio de 1929.	1929
Resolución número 181, de 26 de Junio de 1929.	1929
Resolución número 182, de 25 de Junio de 1929.	1929

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.	1930
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1930
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1930
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1930
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1930
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1931
AVISOS OFICIALES	
	1931
EDICIÓN	
	1931

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 99 DE 1929 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis P. Cárdenas, Ayudante del Liquidador General de Impuestos de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

DECRETO NUMERO 100 DE 1929 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se ordena la expropiación de un globo de terreno para el aeropuerto nacional de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ordénase al Fiscal del Circuito de Chiriquí, que inicie y prosiga hasta la terminación, las acciones necesarias y procedentes a efecto de obtener la expropiación por causa de utilidad pública de un globo de terreno denominado "Los Algarrobos", de propiedad de la señora Carlota L. de Jurado, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí de 51 has. 9468,16 m. c. de extensión, y comprendido dentro de los ejidos de Lindero Noche, terrenos nacionales que separan la propiedad mencionada de la línea férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí que va de David a Concepción, Sur, terrenos de la Compañía de Espanosa; Esto, aledos de J. Abel Contreras, Mair Sitton, R. Anguizola y S. Jarama A., y Oeste, camino Real de Quevedo, de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Elías Varela.

Artículo Segundo: El objeto de esta expropiación es el de destinar el terreno en cuestión al Aeropuerto Nacional en la ciudad de David y, en consecuencia, no podrá darse uso distinto al indicado.

Artículo Tercero: El Poder Ejecutivo tomará en su oportunidad las medidas que estime convenientes para los fines a que se refiere el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

DECRETO NUMERO 101 DE 1929 (DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 108 de 1924.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 108 de 1924, la hora fijada para cerrar el mercado público de esta ciudad fue las tres pasado meridiano;

Que el Jefe de la Oficina de Sanidad ha sugerido la conveniencia de que ese establecimiento se cierre una hora antes con el fin de dar a los empleados de asco mayor tiempo para hacer la limpieza de manera eficiente, y

Que el Administrador General del Impuesto de Licores, encargado de los Muelles y Mercados, informa que con el personal con que cuenta no es posible hacer la limpieza conforme a las exigencias de la Oficina de Sanidad en el tiempo de que ahora se dispone,

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto, el Mercado Público de esta ciudad se cerrará a las dos pasado meridiano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 25 de Junio de 1929.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Luis Antonio Pérez para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 25 de Junio de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código Ad-

ministrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Federico A. Rose para separarse del cargo de Administrador Local del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, Junio 26 de 1929.

Numerosos vecinos del Distrito de Las Tablas se han elevado al Excmo. señor Presidente de la República para pedir que se revoque la Resolución dictada por el Administrador General de Tierras por la cual se niega a los Jefes de familia a quienes no una el vínculo matrimonial el derecho que en tal carácter les otorga el Código Fiscal, relativo a la adjudicación gratuita de un globo de tierras baldías nacionales de diez hectáreas de extensión para labores agrícolas. El Administrador General de Tierras ha dirigido a este Despacho la correspondiente consulta para establecer de manera firme el procedimiento y la norma a seguir en el futuro acerca de este mismo punto de suma importancia, ya que las leyes de la República no han establecido el precepto que de manera clara dilucide el punto de que se trata.

Para resolver la consulta en estudio es conveniente transcribir la parte pertinente del memorial suscrita por los vecinos de Las Tablas lo que se hace a continuación: "Al hablar en estos términos nos referimos a la resolución o disposición últimamente dictada por el señor Administrador General de Tierras en la cual se prohíbe otorgar terrenos en gracia a los agricultores que, aun siendo Jefes de familia, no presenten copia del acta de matrimonio celebrada por el Jefe del Registro Civil. Es decir, según lo dispuesto en el artículo 106 del Código Administrativo del panameño o extranjero radicado en el país que no sea casado, ni es Jefe de Familia ni tiene derecho a que se le expida título gratuito de diez hectáreas de terreno. Nosotros entendemos que es una equivocación de fatales consecuencias para el porvenir de nuestra incipiente agricultura y consecuentemente para la vida de la Nación el cumplimiento de la orden o resolución a que nos referimos. En nuestra Nación, o, por lo menos en nuestra Provincia el número de matrimonios no alcanza ni de mucho al diez por ciento y sabemos que tanto derecho tienen a las tierras y bienes del Estado los que forman el diez por ciento como los incluidos en el noventa por ciento restante. Consideramos que el hombre o mujer que viven al lado de compañera con la cual tienen hijos y hasta padres y abuelos es tan jefe de familia como el casado o casada. Consideramos que el hombre o mujer a cuyos expensas viven hermanos, padres ancianos o abuelos, es tan jefe de familia como cualquier

casado. El origen de la familia es anterior a la institución del matrimonio y, por tanto, mal podría el matrimonio crear o formar lo creado y formado con anterioridad a los preceptos en él señalados. Aquí se ven todos los días familias que sin que estén ligadas por el vínculo matrimonial, son tan honorables y viven tal vez con mayor bienestar armonía y felicidad que muchos casados".

Dice el artículo 161 del Código Fiscal:

"Todo jefe de familia panameña o extranjera domiciliado en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión en el Distrito que tienen su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas".

La disposición legal transcrita no hace distinción alguna entre los jefes de familia, es decir, no excluye de la generosa y saludable concesión a que ella se refiere a los padres y jefes de familias constituidas informalmente en la forma acostumbrada por la inmensa mayoría de nuestros campesinos. Principio elemental de hermenéutica señala que donde la ley no distingue no es dable distinguir. Además, no puede irse contra la realidad y existencia de las cosas y las costumbres, sino a virtud de sistemas y procedimiento adecuado para obtener las mejoras y transformaciones deseadas. Adoptar el principio de exclusión a que se contrae la presente resolución en detrimento de numerosas familias que pueblan el interior de la República, constituidas de modo permanente y de acuerdo con preceptos consuetudinarios sería establecer una injusticia y sancionar un retroceso y una contrariedad a las más firmes orientaciones liberales de nuestras leyes civiles, de nuestros organismos administrativos y de nuestras instituciones democráticas. Además, no existe fundamento legal alguno que justifique tal medida, sino por el contrario a ella se oponen razones de conveniencia y equidad para un gran número de ciudadanos de la República.

Por las razones que preceden,

SE RESUELVE:

No quedan excluidas de la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, los jefes de familia panameña o extranjera domiciliados en el país que hayan constituido sus familias de modo permanente, y no se requerirá por tanta la presentación del correspondiente certificado del Registro del Estado Civil para aquellos jefes de familia, siendo expresamente entendido que esta circunstancia podrá comprobarse por la prueba testimonial, de personas serias que acrediten el conocimiento del hecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Junio 25 de 1929.

El señor Benjamín de León se ha dirigido a este Despacho para sol-

licitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Santa María, de diez metros de frente por quince de fondo, aliterado así: Norte, casa de la señora Paula Meléndez; Sur, el mismo terreno; Este, casa de la señora Amelia v. de Arenas; y Oeste calle de la Palma.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel A. Icaza, panameño mayor de edad, y de esta vecindad con Oficina en la casa N° 21 de la calle 1° de esta ciudad en mi condición de Profesor de Enseñanza Primaria solicito de usted que se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, a favor mio, por el término de 15 años.

La invención cuya patente solicito se relaciona con una tabla de Lectura y de Cuentas para los Primeros grados de enseñanza elemental. Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 25 de 1929.

Manuel A. Icaza.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si transcurrido noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—2

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como anoderado de la sociedad anónima "Eternit" de Capelle Au Bois, Bélgica, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica representada por las letras "E-B" formando un hexágono, que



sirva para amparar su industria y su comercio de placas, tubos, azulejos, y otros artículos de cemento y asbesto.

Acompaño el elise, recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el certificado expedido en Bélgica y el poder que me acredita.

Panamá, Julio 20 de 1929.

J. L. Flowers.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha en que sea publicada por primera vez sin que se haya presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la "The Panama Coca-Cola Bottling Company Inc.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República y con negocios en esta ciudad y en la de Colón, con todo respeto pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida compañía que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio bebidas no-alcohólicas, concentradas y compuestas para dichas bebidas.

La marca de fábrica consiste en la representación de una figura que tiene una forma rectangular. En el centro hay una franja, orlada de líneas caprichosas, en la cual se indicará el nombre o la designación de la bebida que se da a la venta. Aportada en la parte superior de dicha franja hay una figura que representa una llama negra con sus alas extendidas hacia arriba. Encima de la letra y dentro del ángulo interno de ella hay una aguja. En el centro de la parte superior de la palabra



La marca aparece representada en los facsimiles anexos a esta solicitud. Dicha marca se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos etc., de la manera que se estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 5 de 1929.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición, se procederá a registrar la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, F. A. Farnsworth Jr., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la "West India Oil Company", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con todo respeto pido a usted se sirva ordenar que se registre a nombre de la referida sociedad, una marca de fábrica que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio productos derivados de petróleo y especialmente combustible y lubricantes para la aviación.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de la palabra distintiva

STANAVO

y se aplica o se fija a las vasijas que contienen los artículos colocados sobre ellos marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica o gravando la misma sobre dichos paquetes o vasijas en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 25 de 1929.

F. A. Farnsworth Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos noventa días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la "Stanco Incorporated", del 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, pido el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio la fabricación de un líquido medicinal para pulverizaciones de la nariz y de la garganta.

Consiste la marca esencialmente en las palabras



como aparecen en los marbetes, y se aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Anexos: Los que exige la ley. Panamá, 9 de Julio de 1929.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 7419, a favor de la "Wright, Layman & Umney, Limited", domiciliada en la Calle South Wark, Nos 44/50, Londres, S. E. Inglaterra.

Descripción. La marca "consiste en los siguientes caracteres distintivos rodeados por una línea de forma ovalada: Las palabras "Wright's Coal Tar Soap" sobre un tablero rectangular que traspasa oblicuamente, de izquierda a derecha, una faja o liga. En el segmento visible de dicha faja o liga aparecen las letras "Rseverando VI" que representan una parte de la leyenda "Perseverando Vincens". En la parte superior de los mencionados caracteres distintivos se lee "Sapo Carboni", y en la parte inferior "Etergens" siendo estas palabras la parte visible de la leyenda



Efectos que ampara: Jabón perfumado.

Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en los envases,

cajas, receptáculos de toda clase: en las envolturas, anuncios, propaganda etc., relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos: el Poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Julio 18 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Table with 2 columns: Duration and Price. For un año... B. 6.00, For seis meses... 3.00, For tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table with 2 columns: Publication Title and Price. Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50, Código Civil, empastado... 2.50, Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50, Código Judicial empastado... 2.50, Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50, Código Penal y de Minas... 1.50, Leyes de 1906 y 1907... 1.00, Leyes de 1914 y 1915... 1.00, Leyes de 1918 y 1919... 1.00, Leyes de 1920... 0.50, Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00, Leyes de 1924 y 1925... 1.00, Leyes de 1926 y 1927... 1.00, Leyes de 1928... 0.25, Ley 63 de 1917 y Decreto No 23... 0.25, Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50, Decreto No 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25, Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25, Arancel Consular en español e inglés... 0.50, Constitución de la República... 0.50

Decreto sobre Policía Marítima... 0.25 PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente.

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud de rectificación de nombre, hecha por el señor M. H. Mondol, vecino de la ciudad de Colón, tendiente a la corrección del acta de defunción de Snok Roddine, fallecido en la ciudad de Colón, a las cuatro antes meridiano del día tres de abril del año de 1929, vista a folio cuatrocientos noventa y uno, bajo asiento novecientos ochenta y dos, Tomo Noveno de defunciones de la Provincia de Colón. Quiere el petente que la rectificación se haga en el sentido de registrar dicha defunción con el verdadero nombre del extinto que era Sheak Nakiroddine.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107, Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de febrero de 1914, y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente Edicto hoy a las diez de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintinueve, por el término de quince días, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita al señor Asunción Casas, sin oficio conocido, vecino del caserío de El Jazmin, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente en este Despacho o en la Inspección del Circuito de Licores en Chitré para estar a derecho en el juicio que se le sigue por defraudación del Fisco como propietario y operador de un alambique "Cimarrón" en el referido lugar nombrado el Jazmin.

Siendo entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asistiere, y que de lo contrario se le considerará confeso y convicto, y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y copia de él se fijará en lugar público y visible de esta Ofi-

cina y de la Inspección del Circuito de Licores de Chitré.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de agosto de 1929.

RAFAEL NEIRA A., Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R., Secretario Contador.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor Benjamín Dingwall para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Casandra de Dingwall ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. A. Jiménez A.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No 63

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Frederick Mawyers, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Barbados, soltero y Chauffeur, para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintisiete de mil novecientos veintiocho

Vistos: En virtud de oficio de cinco de diciembre de mil novecientos veintisiete, distinguido con el número 1637, procedió este Tribunal a la investigación del hecho denunciado en ese documento.

De ello resulta que el cuatro de diciembre ppdo. fué; arrollado por un carro automóvil la menor de once años Delia Figueroa; que fué hospitalizada y que sufrió una incapacidad de cuatro meses; que de ese atropello se le fracturó entre la mitad y el tercio superior el femur izquierdo; que el conductor de ese vehículo el día de autos era Frederick Mawyers.

Está por otro lado establecido la competencia de este Tribunal para el juzgamiento de este negocio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Frederick Mawyers de cuarenticuatro años de edad, natural de Barbados, soltero, chauffeur, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del C. Penal.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Para la celebración de la audiencia se señala el día veintisiete de noviembre próximo a las nueve de la mañana.

Expídase boleta de comparendo a cargo del enjuiciado y hágasele la

advertencia de que no puede ausentarse de la ciudad y en caso de desobediencia a esta prevención será penado por desacato.

Cópise y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.

Como se ha vencido el término de treinta (30) días concedidos al procesado para que se presentara a estar a derecho en esta causa y no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce (12) días como lo dispone el artículo 2342 del Código Judicial.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembranzas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha E., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserío de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harina, se encuentra depositado un toro de color amarillo achitillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserío ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A),

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembranzas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de las Callejones de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

20 vs.—15